

| | | | | | | |
|---|------------|---|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | REPONE AUTO - NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN | | | | |
| PROCESO | | EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL) | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2006 | 00 | 113 |
| FECHA | DÍA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y lo que corresponde al de apelación, interpuestos oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

Revisadas las actuaciones del proceso, encuentra el juzgado que se repondrá el auto atacado, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se expone:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Respecto a la figura jurídica en estudio, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia C-173/19 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), dictada por el H. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS BERNAL PULIDO, señaló:

“Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeres, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.”

Verificado el correo institucional y conforme a la información suministrada por la apoderada de la parte ejecutante, en efecto se halló el memorial y anexos radicados el pasado treinta y uno (31) de agosto de 2020, los cuales no obraban en el expediente para la fecha en que se dictó el auto que es objeto de revisión.

| | | | | | | |
|---------------|------------|---|------------|-------|------------|--------------------------|
| ASUNTO | | REPONE AUTO - NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2006 | 00 | 113 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Advertido que conforme a lo normado en el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el mencionado artículo, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, esto es, revocar el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Respecto al recurso de apelación, éste no se concederá, como quiera que el auto atacado, se repone para revocar.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONE para REVOCAR el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por tornarse improcedente, al haber prosperado el recurso de reposición impetrado, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 001 de hoy 14 de enero de 2021


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
475f13f653acfbf8b1627c9e24752cff5632bc5649acfd7e22344b6bb7939ab
 Documento generado en 13/01/2021 02:08:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | INCORPORA DOCUMENTALES – RECONOCE PERSONERIA | | | | |
| PROCESO | | EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL) | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2006 | 00 | 113 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la empresa apoderada de la parte ejecutante, allegadas mediante mensaje de datos de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva a la sociedad BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, quien en adelante actuará a través de la abogada designada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bd952497db6898954ee663b8cf1d3729d7b284ec60706206c02ab485aa
712bc**

Documento generado en 13/01/2021 02:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|---|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | PREVIO A RESOLVER REQUIERE PARTE DEMANDANTE | | | | |
| PROCESO | | EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL) | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2015 | 00 | 321 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre la liquidación del crédito aportada, se requiere a la parte demandante para que se sirva aclarar las razones por las cuales en la liquidación respectiva, no incluye el monto relacionado con la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, esto es, la suma de \$27.710.144, ni se liquidan los intereses moratorios causados sobre la suma de \$138.550.723, desde el treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), tal como aparece en el mandamiento de pago librado en el presente asunto, sumas por las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, sino en su lugar, se liquidan únicamente intereses moratorios sobre el capital desde el 30 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

| |
|---|
| <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ</p> |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021</p> |
| <p><i>Eve Cuellar C.</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> |

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a5d07fa474e95cefc90f12c597cf6c26d18fc2ad24b96e401a7eed56c932
bbe**

Documento generado en 12/01/2021 05:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|---------------------------------------|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | REPONE AUTO - PONE EN CONOCIMIENTO | | | | |
| PROCESO | | EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL) | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2016 | 00 | 087 |
| FECHA | DÍA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha seis (06) de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, en virtud a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que fue informado al Juzgado, que la sociedad TREFIMALLAS S.A.S., fue admitida al proceso de liquidación judicial mediante auto No. 460-003739 del 22 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

Argumenta la parte recurrente, que dentro del presente asunto, se omitió dar aplicación a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y al respecto dicha norma preceptúa:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...)”

Revisadas las actuaciones del proceso, en efecto se colige, que se incurrió en un yerro al haberse omitido el trámite señalado en la citada norma, por lo que resulta procedente reponer el auto atacado para en su lugar, disponer lo pertinente, como lo establece la normatividad vigente, esto es, poner en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación allegada al plenario en la cual se informa sobre el inicio del proceso de insolvencia, a efecto que dentro del término de tres (3) días, la parte ejecutante, se pronuncie si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

**EN CONSECUENCIA, DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS,
EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

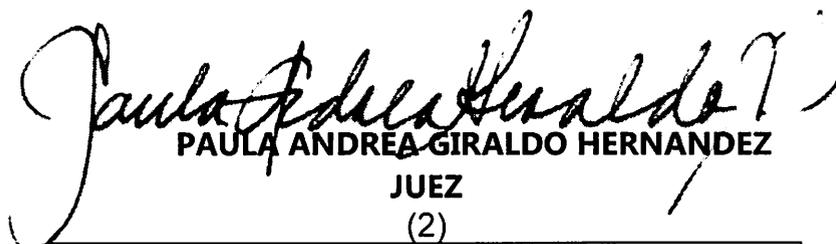
| | | | | | | |
|---------------|------------|------------|--------------------|-------|------------|--------------------------|
| ASUNTO | | | REPONE AUTO | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2016 | 00 | 087 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el seis (06) de noviembre de 2020, dictado dentro del presente encuadernamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No. 1-32-244-443-11263 de fecha nueve (09) de octubre de 2020, remitido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, a través de mensaje de datos de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), en la cual se informa sobre el inicio del proceso de insolvencia, a efecto que dentro del término de tres (3) días, la parte ejecutante, se pronuncie si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 001 de hoy 14 de enero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA
Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
557136d8b4d6c0425852ecd00172233592adfb0e244fa438f8b0c99590443cc5
Documento generado en 13/01/2021 02:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | INCORPORA DOCUMENTAL | | | | |
| PROCESO | | EJECUTIVO (Cdns. No. 1 – PRINCIPAL) | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2016 | 00 | 087 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 1-32-244-439-6894 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020, remitida por la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIAN. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordena por secretaria, concederle en forma **inmediata**, el acceso virtual al expediente, a efecto que proceda a examinar las piezas procesales que requiere.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**810c509f66dda7637e8917773448398a93bd39a3f52404e2f32fe3930447
bb14**

Documento generado en 12/01/2021 05:22:55 PM

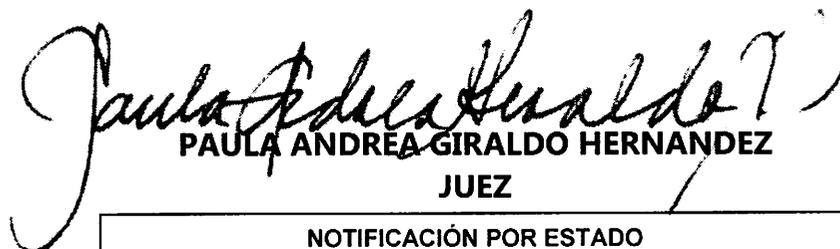
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

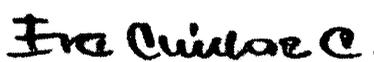
| | | | | | | |
|---|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | PERMANEZCA EN SECRETARIA PARA REPROGRAMACION AUDIENCIA | | | | |
| PROCESO | | VERBAL REIVINDICATORIO | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2016 | 00 | 161 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias por causa de la Pandemia, debido al aumento de contagios por Covid-19, las restricciones actuales de movilidad que han sido decretadas por las autoridades municipales y distritales, y conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. CSJCUA21-1 de fecha ocho (08) de enero de 2021, dictado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se ordena que permanezcan las presentes diligencias en Secretaría, hasta la normalización o disminución de contagios, que permitan el normal desarrollo de la actividad judicial y de esta forma adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., y en ella practicar la inspección judicial al predio objeto de reivindicación.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:</p> |
|--|

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efebe5eda1f71d4597704719b0f61b171aef06b09daad086f9bec7b9a05c5a5c

Documento generado en 13/01/2021 02:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | RESUELVE SOLICITUD TERMINACION PROCESO | | | | |
| PROCESO | | DIVISORIO | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2017 | 00 | 046 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

ASUNTO A TRATAR

Las presentes diligencias ingresan al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, sobre la solicitud de terminación del proceso, formulado en forma conjunta por los apoderados judiciales que representan a las partes en contienda, coadyuvada por el demandante y los demandados.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Al punto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha expresado lo siguiente:

*“En cuanto a la facultad de disponer el “derecho en litigio”..., es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho, que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio (pues no es el titular del derecho) **sino a nombre de la parte que representa, solo cuando esta le otorga expresa facultad para desistir.** Luego, si la misma parte que obra en el proceso, en virtud de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio puede desistir del mismo, hay que entender que bien puede hacerlo por conducto de apoderado al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también puede hacerlo directamente, tanto en ausencia de todo apoderado.*

Así como en los casos en que teniendo apoderado para desistir independientemente de este (con, sin, o en contra de su consentimiento) procede a desistir directamente de su proceso siempre y cuando se trate de un demandante plenamente capaz” (Subrayado y negrilla es nuestra)

Analizado el escrito aportado por los apoderados de las partes, **coadyuvado** por demandante y demandados, encuentra el Juzgado que a través de la solicitud radicada a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, manifiestan el querer inequívoco de desistir de las pretensiones de la demanda.

Reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 314 del C.G.P., se aceptara el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

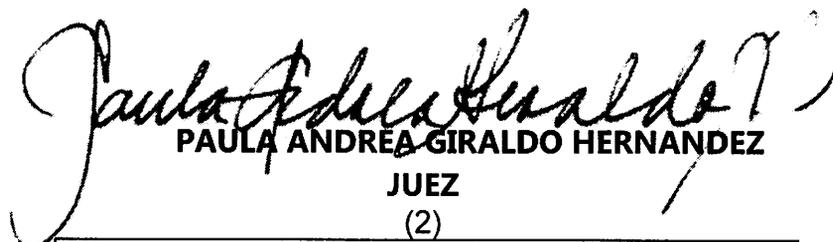
| | | | | | | | |
|---------------|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|--|
| ASUNTO | | RESUELVE SOLICITUD TERMINACION PROCESO | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2017 | 00 | 046 | |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) | |

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 001 de hoy 14 de enero de 2021


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 Firmado por:
 SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0156db9697b568208bdc3d3805efe2b6cab3bf56995b0610bd968ec2433607cd

Documento generado en 13/01/2021 02:08:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|---|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | INCORPORA DOCUMENTAL – REQUIERE SEQUESTRE | | | | |
| PROCESO | | DIVISORIO | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2017 | 00 | 046 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el comprobante de egreso No. 01 de fecha enero 27 de 2020, allegado por los apoderados judiciales de las partes, mediante el cual acreditan el pago de los honorarios del secuestre, fijados por auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2019, por la suma de \$290.000. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre UBER RUBEN BALAMBA, para que se sirva rendir cuentas de su gestión, para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la entrega de los dineros a favor de los comuneros, se requiere a las partes, para que aporten la Escritura de Sucesión de la causante Lucy Alonso Ramírez. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 001 de hoy 14 de enero de 2021


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7b9699df9376a6c06170cd456d938eb8b68d4b279c46eb16d1b4a83231
24ccd

Documento generado en 13/01/2021 02:08:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|---|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | INADMITE DEMANDA | | | | |
| PROCESO | | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2020 | 00 | 137 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indique en la demanda, en forma correcta los nombres de las personas que integran la parte demandante y demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Aclare el correo electrónico para efecto de notificaciones de la empresa **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como quiera que el señalado en la demanda, difiere al que se extrae de los anexos aportados, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

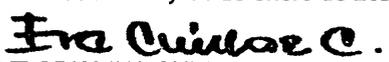
TERCERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada mencionada en el numeral anterior, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Allegue certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-957964 y No. 307-71358, sobre los cuales solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

| | | | | | | |
|---------------|------------|-------------------------|------------|-------|------------|--------------------------|
| ASUNTO | | INADMITE DEMANDA | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2020 | 00 | 137 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d808f34ef12660d35c018af8ea115f6132cb5fcab42d51d6d5164d0ebb4406

Documento generado en 12/01/2021 05:23:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

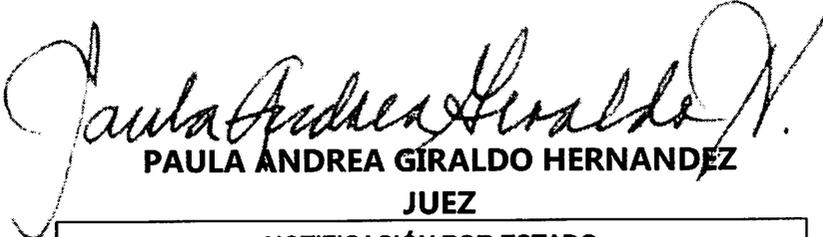
| | | | | | | |
|---|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | ORDENA CORRER TRASLADO – REMITASE COPIA POR CORREO | | | | |
| PROCESO | | ORDINARIO LABORAL | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2020 | 00 | 105 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., del escrito y anexo presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días. Remítasele copia a través del correo electrónico del Juzgado a la demandante y su apoderado judicial. Déjense las constancias respectivas.

Secretaría, contrólese el término señalado en precedencia y una vez fenecido, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a afecto de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b2fb662cb524027b0958d67da0ec3d61d73cd9ba09fa57c2b4f2e7129ce
a1f2**

Documento generado en 12/01/2021 05:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|------------|-------------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | | INADMITE DEMANDA | | | |
| PROCESO | | | ORDINARIO LABORAL | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2020 | 00 | 136 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Reformule la pretensión primera declarativa, señalando en forma separada cada una de las prestaciones sociales reclamadas, indicando fechas de causación y sumas que solicita se le reconozca a través de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Indique en la demanda, los nombres de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Aclare en la demanda, la clase de proceso que le corresponde a la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificada la testigo KEILA DALIA CAROLINA ARDILA ARGUELLO, a quien solicita que se cite.

QUINTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

SEXTO: Allegar nuevo memorial poder en el que indique la totalidad de pretensiones declarativas y de condena, así como los extremos temporales de la relación laboral que solicita se declare; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEPTIMO: Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

| | | | | | | |
|---------------|------------|------------|-------------------------|-------|------------|--------------------------|
| ASUNTO | | | INADMITE DEMANDA | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2020 | 00 | 136 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

PREVIO a reconocerle personería adjetiva al profesional de derecho que actúa en representación de la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento a lo señalado en el numeral sexto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 001 de hoy 14 de enero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5157807b7336559acde60687343a0ff5d570b13ffe535dd8fd83a8106a8a58

| | | | | | | |
|---------------|------------|-------------------------|------------|-------|------------|--------------------------|
| ASUNTO | | INADMITE DEMANDA | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2020 | 00 | 136 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Documento generado en 12/01/2021 05:22:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|---|------------|--|--------------|------------|---------------------------------|-----|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | INCORPORA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE | | | | |
| PROCESO | | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2018 | 00 | 138 |
| FECHA | DIA | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) | |
| | Trece (13) | | | | | |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

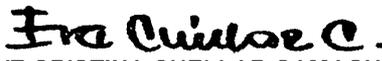
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el mensaje de datos de fecha primero (01) de diciembre de 2020 y documentales aportadas por el apoderado de la parte de ejecutante, los cuales corresponden al trámite de notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva.

SEGUNDO: Como quiera que de acuerdo a la información suministrada por la parte demandante a folio 106, el demandado JOSE OMAR SEGURA, actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., no se tiene en cuenta el trámite de notificación surtida a través de correo electrónico, por no cumplir con los presupuestos legales establecidos en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., así mismo, se le recuerda que en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCUA21-1 de fecha ocho (08) de enero de 2021, dictado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, actualmente en la atención a los usuarios, se privilegia el uso de los medios tecnológicos y/o electrónicos, por lo cual deberá informar en el citatorio y aviso de notificación que se remita al demandado, el correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a efecto que se sirva informar a este Despacho Judicial, las actuaciones efectuadas, encaminadas a la materialización de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 51399, correspondiente al bien inmueble objeto de gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

| | | | | | | |
|---------------|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| ASUNTO | | INCORPORA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2018 | 00 | 138 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927ce446675d896351477a4396558700a31ea6bfa5a81313397ef947cd6c9577

Documento generado en 13/01/2021 02:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | | | | | | |
|--|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | INCORPORA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE | | | | |
| PROCESO | | VERBAL DE PERTENENCIA | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2019 | 00 | 217 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente la publicación edictal y certificación expedida por Casa Editorial El tiempo, aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a la publicación edictal mencionada en el numeral anterior, se le indica a la profesional de derecho que representa a la parte demandante, que por auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), se tuvo en cuenta la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

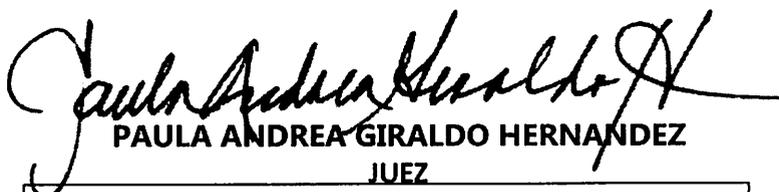
CUARTO: INCORPÓRESE a los autos, las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión y certificado especial correspondiente al predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195142, allegadas por la parte demandante. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

QUINTO: CONMINAR a la parte demandante para que allegue al expediente, certificado de tradición correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195142, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

SEXTO: AGRÉGUENSE al expediente las documentales aportadas por la apoderada de la parte actora, mediante las cuales acredita el trámite de notificación del auto admisorio a la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES.

SEPTIMO: PREVIO a tener en cuenta las documentales mencionadas en el numeral anterior, la parte demandante deberá allegar al plenario, los anexos de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021 |
|  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA |

| | | | | | | |
|---------------|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| ASUNTO | | INCORPORA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2019 | 00 | 217 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**069cd22be82ae98e5038e5c4cf9b1ed8e9fe2542246ace2b1473bbbe88e3
5733**

Documento generado en 12/01/2021 05:22:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | | | | | | |
|---|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | RESUELVE SOLICITUD TERMINACION PROCESO | | | | |
| PROCESO | | DIVISORIO | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2017 | 00 | 046 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

ASUNTO A TRATAR

Las presentes diligencias ingresan al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, sobre la solicitud de terminación del proceso, formulado en forma conjunta por los apoderados judiciales que representan a las partes en contienda, coadyuvada por el demandante y los demandados.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Al punto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha expresado lo siguiente:

*“En cuanto a la facultad de disponer el “derecho en litigio”..., es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho, que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio (pues no es el titular del derecho) **sino a nombre de la parte que representa, solo cuando esta le otorga expresa facultad para desistir.** Luego, si la misma parte que obra en el proceso, en virtud de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio puede desistir del mismo, hay que entender que bien puede hacerlo por conducto de apoderado al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también puede hacerlo directamente, tanto en ausencia de todo apoderado.*

Así como en los casos en que teniendo apoderado para desistir independientemente de este (con, sin, o en contra de su consentimiento) procede a desistir directamente de su proceso siempre y cuando se trate de un demandante plenamente capaz” (Subrayado y negrilla es nuestra)

Analizado el escrito aportado por los apoderados de las partes, **coadyuvado** por demandante y demandados, encuentra el Juzgado que a través de la solicitud radicada a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, manifiestan el querer inequívoco de desistir de las pretensiones de la demanda.

Reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 314 del C.G.P., se aceptara el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

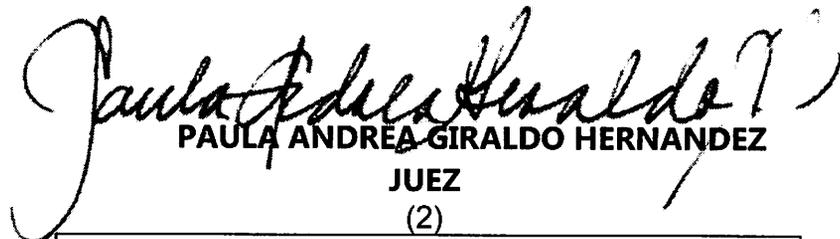
| | | | | | | |
|---------------|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| ASUNTO | | RESUELVE SOLICITUD TERMINACION PROCESO | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2017 | 00 | 046 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 001 de hoy 14 de enero de 2021


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
Firmado por:
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0156db9697b568208bdc3d3805efe2b6cab3bf56995b0610bd968ec2433
607cd

Documento generado en 13/01/2021 02:08:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

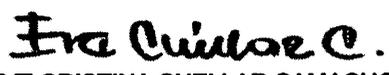
| | | | | | | |
|---|------------|--|------------|-------|------------|--------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA | | | | |
| PROCESO | | EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL) | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2016 | 00 | 275 |
| FECHA | DIA | Trece (13) | MES | enero | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Reanudado el presente proceso y resuelta la solicitud elevada por sociedad ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES “CISA” quien, conforme a las actuaciones del proceso, es cesionaria de los derechos de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, subrogataria legal de BANCOLOMBIA S.A., el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, para la hora de las **10:00 a.m** del día **veintisiete** del mes **enero** del año **2021**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 001 de hoy 14 de enero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA |
|--|

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f0f0021a5076d5d204a5a76e300c292811f10b5269816e3765bf422cb10
efcf

Documento generado en 13/01/2021 02:08:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

